



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	OMAR CAICEDO REYES
RADICADO	63001-31-05-004-2021-00141-00
DECISIÓN	Pone conocimiento respuesta de bancos a solicitud de embargo y tiene notificado a ejecutado por conducta concluyente

Procede el juzgado a poner en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas enviadas por las entidades bancarias a las medidas de embargo decretadas y tener notificado por conducta concluyente al ejecutado OMAR CAICEDO REYES, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme constancia secretarial que antecede (Nro. 040 expediente electrónico) y para los fines legales a que hubiere lugar se pondrá en conocimiento de la parte ejecutante los siguientes oficios:

- Del BANCO DAVIVIENDA S.A., entidad que con correo electrónico del 9/03/2023 (No. 035 expediente electrónico), informó que, el demandado a la fecha no presenta vínculos comerciales con el Banco, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento a la medida cautelar emitida.
- Del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que con correos electrónicos del 10/03/2023 y 13/03/2023 (No. 036 y 038 expediente electrónico), informó que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas, se ha establecido con los datos suministrados, que el número de documento no posee productos de depósito y/o vínculo financiero con dicha entidad.
- Del BANCO CAJA SOCIAL S.A. BCSC, entidad que con correo electrónico del 10/03/2023 (No. 037 expediente electrónico), informó que, que el señor Omar Caicedo Reyes identificado con cédula de ciudadanía No. 7.494.667, no tiene ni ha tenido vínculo comercial con el Banco Caja Social.

Acorde con el artículo 301 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la presentación del escrito o de la manifestación verbal.

El artículo 91 del C.G.P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, cuando la notificación del auto admisorio de la demanda se surta por conducta concluyente el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3)

días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

El señor OMAR CAICEDO REYES, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.494.667, mediante petición enviada buzón electrónico del juzgado el día 17 de abril pasado a las 3:11 P.M., solicitó lo siguiente: copia de expediente digital 63001310500420210014100, ya que “me informan que tengo un proceso por personas que no laboran conmigo y requiero conocer de qué se me acusa.” (No. 039 expediente electrónico).

Dentro del mencionado escrito identificó el proceso que se sigue en su contra.

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OMAR CAICEDO REYES del auto que LIBRÓ mandamiento de pago fechado al 26 de julio de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 008 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

Prevenir al ejecutado OMAR CAICEDO REYES, que para ser escuchado debe concurrir y contestar la demanda y/o proponer excepciones a través de un profesional del derecho a fin de que este la represente dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante los oficios allegados por las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BCSC, para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor OMAR CAICEDO REYES del auto que LIBRÓ mandamiento de pago fechado al 26 de julio de 2021. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.) (No. 008 expediente electrónico).

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término CINCO (5) DÍAS para pagar (Art. 431 C.G. del P.), o en su defecto de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones (Art. 442 ibidem), términos estos últimos que corren simultáneamente.

CUARTO: PREVENIR al ejecutado OMAR CAICEDO REYES, que para ser escuchado dentro de este asunto debe concurrir y contestar la demanda y/o proponer excepciones a través de un profesional del derecho a fin de que este la represente dentro del proceso.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte ejecutante

administracion@tousabogados.com y jessicalondono@tousabogados.com y ejecutado carloskicedo@gmail.com; junto con el acceso al expediente judicial electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33759b57c0ac3a2e661ba5bfd20fea1bea3c7cfee5764748f96e9790660be7ba**

Documento generado en 25/04/2023 04:15:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>